



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031 -2025-MPC/GM

Cusco, 28 ENE 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 6789-2024-GTVT/MPC emitida por la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte en fecha 21 de octubre de 2024; Recurso de Apelación interpuesto por Edwin Pedraza Valverde con fecha de recepción 28 de octubre de 2024 (Expediente N° 054778-2024); Informe N° 679-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Transito, Viabilidad y Transporte; Informe N° 1320-2024-OGAJJ/MPC de fecha 10 de diciembre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito, así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas, en su jurisdicción;

Que, con Resolución de Gerencia N° 6789-2024-GTVT/MPC de fecha 21 de octubre de 2024, la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - VARIAR LA IMPUTACIÓN DE CARGOS Y REORIENTAR el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Infracción M-02 por la infracción M-01 seguido en contra del administrado EDWIN PEDRAZA VALVERDE con DNI N° 23998838 iniciado con la entrega de la PIT N° 001298F de fecha 13 de junio del 2024. ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR al administrado EDWIN PEDRAZA VALVERDE que tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. (...)"; resolución que fue notificada al administrado en fecha 21 de octubre de 2024;

Que, en fecha 28 de octubre de 2024 mediante Expediente N° 054778-2024, el administrado Edwin Pedraza Valverde interpuso Recurso de Apelación, teniendo como pretensión administrativa principal que se declare la nulidad total de la Resolución de Gerencial Nro. 6789-2024-GTVT-MPC por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS; y como consecuencia: Como pretensión accesorio, solicito se deje sin efecto la Papeleta de infracción M-01 impuesta al actor así como la variación de la multa a M-02 (...)";

Que, mediante Informe N° 679-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 22 de noviembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 054778-2024, que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 6789-2024-GTVT-MPC, para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "(...) **Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión.** La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo"; Énfasis agregado



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarias, sobre la Variación de la Impugnación de Cargos señala que: *"En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del presente Reglamento"*;

Que, el artículo 7 numeral 7.2 del Reglamento en mención, regula la presentación de descargos, señalando: **Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: "(...) 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra"**. Énfasis agregado

Que, el artículo 15 de la misma norma, respecto al Recurso Impugnativo, refiere que: **"El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación"**;

Que, en el caso materia de análisis, se tiene que la resolución recurrida ha variado la imputación de cargo, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N°004-2020-MTC, por lo que, tal como precisa en la Resolución N°6789-2024-GTVT/MPC, **ante su notificación corresponde que el administrado presente los descargos correspondientes**, si lo viere por conveniente. En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 259 del TUO de la Ley 27444, el recurso presentado por el administrado, no corresponde a un acto administrativo que ponga fin a la instancia que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzca indefensión del administrado, por lo tanto, no es susceptible de impugnación;

Que, estando a lo señalado se tiene que la resolución materia de impugnación no pone fin al procedimiento administrativo, por ende, no constituye un acto administrativo impugnabile, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por el administrado, deviene en improcedente;

Que, finalmente mediante Informe N° 1320-2024-OGAJJ/MPC de fecha 10 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, opina: 3.1 Resulta legalmente IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Edwin Pedraza Valverde, contra la Resolución Gerencial N° 6789-2024-GTVT/MPC. 3.2. Se recomienda que una vez notificada la resolución que resuelva el recurso de apelación contra la resolución en referencia, el expediente sea devuelto a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte para la continuación del procedimiento, debiendo de considerar los argumentos y medios probatorios presentados como descargo a la mencionada resolución.

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por **EDWIN PEDRAZA VALVERDE**, contra la Resolución Gerencial N° 6789-2024-GTVT/MPC de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, **CONFIRMÁNDOLA** en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, el presente expediente a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte para la continuación del procedimiento, una vez notificada la presente resolución debiendo de considerar los argumentos y medios probatorios presentados como descargo a la mencionada resolución.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **Edwin Pedraza Valverde** en su **domicilio real** fijado en el expediente en la calle San Vicente N° 369, del distrito, provincia y departamento de Cusco, y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Viabilidad y Transporte, para conocimiento y acciones correspondientes de conformidad a sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el encargado de la Oficina de Informática, de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

LIC. MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ
GERENTE MUNICIPAL



C.C.
- GM (02)
- GTVT (expediente)
- Administrado
- OI
- GM/MLVM/lidpc.